

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 105

MARTES 4 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Abril de 1948

AÑO XIII

NUM. 118

Núm. 1.645

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular número 670 por la que se reglamenta el sacrificio de ganado en los mataderos públicos con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes y despojos al público consumidor.

Fundamento

Establecida por la Circular número 668 de esta Comisaría General la intervención en el régimen de sacrificio de ganado en los mataderos y de las carnes obtenida en los mismos a efectos del mejor abastecimiento nacional, se hace indispensable dictar las normas a que ha de ajustarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en cuanto se refiere al régimen de entrada y sacrificio de ganado en mataderos, distribución de carne en canal a las tablas y expendiciones detalladas y sistema de racionamiento al público.

En su consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y atendiendo a lo dispuesto en consonancia con aquélla por los artículos segundo, quinto y sexto del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 17 de octubre de 1947, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

DISPONE

Intervención de la carne de las diversas especies a efectos del abastecimiento público

Artículo 1.º Toda la carne producida en los mataderos públicos para el abastecimiento local, y las foráneas que a ellos se lleven en los casos debidamente autorizados y previo el exacto cumplimiento de los requisitos sanitarios en vigor, queda intervenida, tanto en lo que se refiere a su circulación y distribución, como en lo que afecta a su consumo por el público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Circular número 668 de esta Comisaría General.

Locales aptos para el sacrificio

Artículo 2.º Con excepción de lo legislado o que en lo sucesivo se disponga con caracteres de especialidad en cuanto se relaciona con los mataderos autorizados para la industria de chacinería y en lo que se refiere a las matanzas de tipo familiar de ganado porcino, las restantes reses sólo podrán ser sacrificadas en los locales destinados o habilitados para mataderos públicos municipales, establecidos con la necesaria autorización gubernativa, municipal y sanitaria y con arreglo estricto a la legislación en vigor sobre la materia, o en aquellos otros de tipo industrial que, con idénticos requisitos existan o se creen en lo sucesivo en las grandes regiones productoras de ganado para el envío desde ellas de carnes foráneas a los centros de consumo.

Mataderos autorizados

Artículo 3.º A efectos de lo que queda establecido en el artículo anterior, se considerarán como mataderos públicos los siguientes:

a) Los municipales establecidos o que se establezcan por los respectivos Ayuntamientos para el sacrificio de ganado con destino al abastecimiento de sus correspondientes núcleos de población.

b) Todos aquellos otros creados o que se habiliten o construyan en

lo sucesivo con previa sujeción a los requisitos legales, por cooperativas de productores, empresas particulares u organismos públicos y, en especial, el propio Servicio de Carnes Cueros y Derivados en comarcas netamente ganaderas, para el sacrificio en ellos del ganado producido en las mismas y el abastecimiento por envío de carnes foráneas a los grandes núcleos urbanos consumidores, mediante la utilización de los elementos adecuados de transporte.

Intervención de las actividades de todos los mataderos públicos por el Servicio de Carnes Cueros y Derivados

Artículo 4.º Con entera independencia de la ordenación y dirección técnico-facultativa o de régimen interno de los mataderos y de su peculiar dependencia de los diversos Organismos competentes para ello en cuanto a los regímenes fiscal y sanitario, todos los mataderos, tanto de tipo municipal como los construidos o habilitados para centros de sacrificio de ganado en regiones productoras con destino a su exportación en carne, por empresas particulares, Cooperativas de productores u Organismos públicos, quedarán intervenidos a efectos de la dirección y ejecución comercial de las operaciones de recepción del ganado, su sacrificio, distribución de las remesas de carne en canal, pieles o aprovechamientos de subproductos, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Facultad única de entrada de ganado en Mataderos a favor del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Artículo 5.º A los efectos establecidos en el artículo anterior, el único Organismo competente para ejecutar en los mataderos, a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, las operaciones de recepción de ganado, pago del mismo al entrador, distribución de canales, pieles y despojos a los varios Gremios o Sindicatos de industriales, cobro de los respectivos importes y

posible envío de carne en canal a los núcleos urbanos deficitarios, será el correspondiente organismo provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Quiénes podrán actuar de entradores en todos los mataderos

Artículo 6.º En todos los mataderos municipales o centros de sacrificio de ganado en comarcas productoras, podrán actuar como entradores directos del mismo, a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1.º Los propios ganaderos y agricultores que voluntariamente deseen llevar sus reses al matadero para que en él sean sacrificadas por su cuenta y riesgo, sean de la propia provincia o de otra productora exportadora de ganado.

2.º Las Cooperativas, Sindicatos, Hermandades y demás agrupaciones de productores que hagan uso colectivamente del derecho a sacrificar por su cuenta el ganado de sus afiliados, a cuyos fines figurarán censados, a su petición, y previa comprobación de su existencia legal como tales, en el correspondiente escalón comercial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia a que pertenezcan, e igual se trate de llevar su ganado a mataderos de la propia provincia que a los de otras deficitarias.

3.º Los habituales industriales, tratantes o Agrupaciones y Sociedades constituidas por los mismos que, legalmente establecidos para el ejercicio de esta profesión, hayan obtenido el título de colaboradores en el escalón de recogida y adquisición de ganado del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen, para el ganado que adquieran en el uso de su actividad comercial.

4.º El propio Servicio, en los casos que por conveniencias o necesidades del mismo, se estime debe realizarlo por gestión directa.

Las ofertas de ganado en los tres primeros casos de los comprendidos en los anteriores apartados habrán de hacerse forzosamente en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen del ganado, la que determinará destino.

Orden de preferencia para el sacrificio en mataderos de las aportaciones de ganado de abasto

Artículo 7.º El orden de preferencia para el sacrificio del ganado que previa oferta o espontáneamente (en casos justificados), se presente en los mataderos se regulará de la siguiente forma, establecida con arreglo a lo que se estima imperativo de equidad, con apreciación de los elementos con que cuentan las diversas clases de entradores, especificadas en el artículo anterior:

a) Tendrán preferencia absoluta las ofertas de pequeños productores individuales sobre las de organismos cooperativos de producción, y unas y otras sobre las de industriales tratantes.

b) Dentro del orden de prelación establecido en el apartado a) de este artículo, y para cada uno de sus conceptos, las reses que hayan sido objeto de oferta escrita y señalamiento de fecha de sacrificio tendrán prelación sobre las de aportación espontánea (salvo cuando se trate de sacrificios de urgencia, debidamente justificados), y entre ellas, por el orden cronológico de la presentación y registro de ofertas.

Precios a que se liquidará el ganado sacrificado en los mataderos

Art. 8.º Por los Organismos provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se abonará a los entradores de ganado en matadero el importe del mismo, tomando como base para la liquidación el precio de tasa por kilo canal establecido, según épocas, regiones y variedades, quedando en todo caso a favor de los entradores (ganaderos, Cooperativas, Sindicatos o industriales tratantes y sus agrupaciones) el importe de pieles y despojos alimenticios e industriales a los precios de tasa que para ellos se establezcan, siendo a cargo de los tablajeros el pago de arbitrios varios y servicios municipales, con repercusión en el precio al público.

Los gastos de entrada en matadero hasta el momento del sacrificio (establo, custodia, etc.) y seguro de decomiso de reses y despojos correrán siempre de cuenta del entrador.

Forma de faenar las canales y peso de las mismas

Artículo 9.º La formación y faenado de las canales se realizará en todos los mataderos con arreglo a lo dispuesto por la Circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de Abril de 1940 e instrucciones complementarias que de la misma puedan dictarse a efectos unificadores.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que en este momento pueda de-

ducirse cantidad alguna por el concepto de oreo.

En aquellos mataderos en que por falta de elementos, no sea posible o aconsejable, a juicio de sus directores, la movilización de las canales para este peso, una vez oreadas, podrá hacerse la liquidación por el peso que arrojen recién faenadas, admitiéndose por oreo el descuento prudencial, según épocas, que se establecerá por el Servicio, de acuerdo con los técnicos competentes, asesores del mismo en cada provincia.

Forma y plazo para pago de las liquidaciones de ganado a los entradores del mismo

Artículo 10. Se efectuará el abono y liquidación de las cantidades a favor de los entradores en la misma fecha del sacrificio del ganado, utilizando para ello los formularios que se establezcan para tales fines en la ordenación del régimen interno del servicio.

Distribución de las carnes procedentes de la matanza diaria y de las foráneas

Art. 11. Utilizando la colaboración de los Gremios, Agrupaciones o Sindicatos locales de tablajeros, los Organismos Provinciales del Servicio procederán a la distribución entre los mismos, cada día de sacrificio, de las cantidades de carne canal que correspondan al abastecimiento de la localidad, en proporción al censo de racionamiento de la misma y teniendo en cuenta las cartillas afectas a cada establecimiento expenduría detallista al público, los cuales no podrán recibir, conservar ni expender carne de otras procedencias que la indicada, como única lícita para abastecer sus establecimientos.

Por los Organismos Provinciales del Servicio se cubrirá el abastecimiento de carne al consumidor, atendiendo con su gestión y organización hasta la puesta sobre tabla o expenduría al detall de las cantidades, precisas para el consumo de cada día hábil para venta de carne, según cupos o porcentajes que a las mismas correspondan, atendiendo al sistema a seguir según épocas y disponibilidades.

Régimen de suministro de carne a los consumidores

Artículo 12. Declarada la carne artículo intervenido a todos sus efectos, según se establece en el artículo primero de la presente circular, y racionada al público, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cuero y Derivados, atendiendo a lo que las circunstancias de momento y lugar aconsejen, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría General, establecerá el sistema de suministro al público en régimen de racionamiento directo contra corte de cupón o por el indirecto que se establezca, señalándose también por el Servicio los días de sacrificio en matadero y venta al público, en razón a las disponibilidades de ganado según épocas y controlando y vigilando hasta el mismo momento de venta de la carne al consumidor la actividades que con ella se rela-

cionan, a fin de buscar las máximas garantías para que tan importante artículo alimenticio llegue al público en las condiciones de precio y calidad debidas y proporcionadas al precio del ganado en origen.

Régimen de racionamiento de carne a colectividades varias y hoteles y restaurantes

Artículo 13. Correrá a cargo del Servicio el suministro, con arreglo a los módulos correspondientes, a los economatos, colectividades diversas y gremio de Hostelería, quedando prohibida la entrada y sacrificio de ganado en mataderos para destino determinado y fuera de la corriente general, a dirigir y encauzar por el mismo.

Régimen para la recogida y venta de despojos

Artículo 14. Los despojos comestibles e industriales serán entregados por el Servicio cada día de sacrificio a los gremios de despojeros y menuderos, los que liquidarán diariamente su importe al mismo, aplicando los precios de tasa establecidos para estos despojos, expendiéndose al público únicamente en los establecimientos autorizados para la venta de estos artículos y en los mismos días de sacrificio, en atención a sus más difícil conservación, siempre dentro del precio tope de venta al público que para ello se fije por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Consignación de los envíos de ganado en vivo y carnes foráneas para mataderos

Artículo 15. A fines del debido control de cuantas remesas de ganado en vivo o carnes foráneas se autoricen y de las guías que se expidan al efecto con destino a núcleos urbanos consumidores, todas las mencionadas remesas irán consignadas en guía por los Organismos del servicio de origen a los de destino, montándose en el Negociado de Guías de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cuero y Derivados, el necesario sistema de comprobación y confronta para garantizar la seguridad de que a todos y cada uno de dichos envíos se les dió en la práctica el destino y uso debidos.

Colaboración de los Municipios en el Servicio

Artículo 16. Los Alcaldes, como tales y en su función de Delegados locales de Abastecimientos, donde tengan encomendado este cometido, actuarán dentro de la más estrecha colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidando de desarrollar la máxima vigilancia en cuanto se refiere a precios, peso, calidad y sanidad de la carne, despojos y derivados, con arreglo a las funciones que en cuestión de policía de abastecimientos les tiene encomendadas la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de abril de 1948. - El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.750

Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Corporación expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para modificar, si procediere, los fines fundacionales de la Obra Pía instituida en esta Capital por don Martín Gómez de Aragón, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, que, con arreglo a lo que preceptua la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente, por término de 20 días, en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle Alfonso XIII, número 18, (antiguo Gobierno Civil), para que puedan alegar, en su vista, lo que a su derecho convenga.

Córdoba, 1.º de Mayo de 1948.
- Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Firma ilegible. - V.º B.º: El Gobernador Civil.

Circular núm. 1.765

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta Provincia, teniendo en cuenta y por tratarse de aves perjudiciales que producen graves daños en la agricultura y sembrados en general, se autoriza la caza de la tórtola en esta provincia, a partir de esta fecha hasta el 31 del corriente, a excepción del término municipal de Priego, en consideración al informe de la Sociedad de Cazadores de dicha Ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 4 de Mayo de 1948. - El Gobernador Civil, Alfonso Omi Meléndez-Valdés.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.745

Sección de Admón. Local
Si por cualquier circunstancia no les hubiera sido señalado, a algunos de los Ayuntamientos de esta provincia, el Cupo definitivo de Compensación municipal que pueda ponderarles por el ejercicio de Hacienda por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de mayo de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del propio mes, se dictaron las oportunas instrucciones

al efecto de que las Corporaciones municipales, por mi conducto y con mi informe, remitiesen a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas un ejemplar certificado de la Cuenta General de Liquidación del presupuesto ordinario para el expresado ejercicio de 1946, y las correspondientes relaciones nominales certificadas de Acreedores y Deudores al Municipio.

Por lo que afecte a esta provincia y para que el servicio quede normalizado en el más breve plazo posible, a los Ayuntamientos morosos, les hago saber la absoluta necesidad de que lo complementen el indicado servicio en un plazo no superior a un mes y, al propio tiempo les advierto que de no efectuarlo les seguirá el consiguiente perjuicio ya que se trata de unas Cuentas que debieron quedar rendidas en los primeros meses del próximo pasado año de 1947.

Puede obedecer también a que, algún Ayuntamiento y, después de presentada la documentación, no haya contestado a los reparos que les hayan sido formulados por la tan dicha Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y, en éste caso, deberán hacerlo seguidamente.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia interesadas, y con el fin de que tengan presentes las instrucciones contenidas en la preinserta Circular.

Córdoba d 1.º de Mayo de 1948.
-El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Núm. 1.743

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Manuela Muñoz Muñoz, que últimamente tuvo su domicilio en Cabra (Córdoba), calle Las Palomas, número 18, por el presente, se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 15 de Julio de 1947, para la vista del expediente número 16-47, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsables en concepto de autor a Manuela Muñoz Muñoz, declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 815'10 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 30 de Abril de 1948. - El Secretario de Juntas, R. Abad. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Núm. 1.744

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Manuel Gallego Torres, que últimamente tuvo su domicilio en Córdoba, calle Paseo Rivera, número 25, por el presente, se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 15 de Julio de 1946, para la vista del expediente número 70-46, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de Contrabando, y responsable en concepto de autor a Manuel Gallego Torres, declarado en rebeldía.

Imponerle la multa de 300 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 30 de Abril de 1948. - El Secretario de Juntas, R. Abad. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.375

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Medina Ariza, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Medina Ariza, para el tendido de un ramal de línea eléctrica, trifásica, en alta tensión a 10.000 Voltios, de 3,130 m. de longitud y 20 K. V. A. de capacidad de transporte. Derivará de la línea existente propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro y terminará en la finca «El Tomillar» del término de Encinas Reales, en la que se instalará un transformador-reductor de 20 K. V. A. para el servicio de una almazara, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes.

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las

condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don Juan Medina Ariza. - Rufe.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.748

A N U N C I O

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinte de los corrientes en primera convocatoria y el día veintiocho en segunda, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo, durante el mes de Junio próximo. - Hasta dichos días, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Jefe Administrativo, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 1.654

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del Río. - Años de 1941 al 46. - Débito por Contribución Rústica.

Sr. D. Juan A. Medina Ramírez.

Por esta Recaudación ejecutiva, se

ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Juan A. Medina Ramírez, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 3 de Abril de 1948. - El Recaudador, G. Jiménez.

Núm. 1.655

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Castro del Río. - Años de 1939 al 46. - Débito por Contribución Rústica.

Sr. D. Antonio Mármol Cuenca.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación, la finca embargada a don Antonio Mármol Cuenca, deudor por el concepto de Contribución Rústica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 3 de Abril de 1948. - El Recaudador, C. Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.754

Negociado de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, y lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del 21 del actual, se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de modificación de alineación de la calle Doña Berenguela, así como que aludido estudio se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría Municipal, por el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interesen, puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 29 de Abril de 1948. - El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.730

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber: Que aprobadas en principio por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de los corrientes, diversos suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por medio de transferencias, por un importe de diez y nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, cuarenta y nueve céntimos, (19.451'49), se hace público que el respectivo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas locales, de 25 de Enero de 1946.

Priego de Córdoba 29 de Abril de 1948. — El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

GUADALCAZAR

Núm. 1.732

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionada la cuenta liquidación general del Presupuesto Municipal Ordinario, correspondiente al ejercicio de 1947, y aprobada por la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo ordenado por Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar, 26 de Abril de 1948, — El Alcalde, A. Morales.

EL GUIJO

Núm. 1.752

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendidas las cuentas generales de Presupuesto y demás a que hace referencia los artículos 347 y 348, del Decreto de Ordenación económica de 25 de Enero de 1946, correspondientes a este Ayuntamiento, concepto y período del presupuesto ordinario de 1947, se exponen al público por término de quince días, en la forma y a los efectos que se señala en el artículo 352, del mencionado Decreto, en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Guijo 28 de Abril de 1948. — El Alcalde, Ponciano Peña.

CARDEÑA

Núm. 1.753

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que formado el apéndice de Urbana para que surta sus efectos en la contribución del próximo año 1949, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día pri-

mero al quince de Mayo próximo, durante cuyo periodo de tiempo pueden formularse contra el expresado documento las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes a su derecho.

Cardena 29 de Abril de 1948. — Miguel Redondo.

BAENA

Núm. 1.756

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, una Moción del Sr. Perito Aparejador Municipal, proponiendo una nueva clasificación de calles, para la Aldea de Albendin, partiendo de el día 1 de Enero de 1949, por el presente queda expuesta al público, por plazo de quince días, en el Negociado de Hacienda, de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1 de Mayo de 1948. — Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.758

El Alcalde-Presidente de esta M. N. y M. I. ciudad, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por este Excmo. Ayuntamiento pleno, con fecha veintiseis de los corrientes, se acordó designar con carácter definitivo Agente Ejecutivo municipal a don Laureano Jiménez Roldán.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Priego, 29 de Abril de 1948. — Manuel Mendoza Carreño.

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 1.615

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 39 del año 1948, sobre hurto de metálico y alhajas.

Dado en Posadas, a 23 de Abril de 1948. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Una arqueta de madera de una media vara de longitud por unos 30 centímetros de altura aproximadamente y en el color propio de la madera,

que contenía 1.500 pts, en billetes del Banco de España, una pulsera de Sra. blanca y una cadenita dorada de poco valor, unos zalcillos de oro con colgantes de dicho metal, once tarjetas blancas de racionamiento, 3 guías de caballerías menores, extendidas a nombre de Matías Martínez Serrano, dos de ellas anuladas y varias fotografías, propiedad del vecino de Almodovar del Río Matías Martínez Serrano, el día 15 de los corrientes.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.683

Por la presente, se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra andaluza, 17 años de edad, rucia, alzada 1'22, mas blanca por la cruz izquierda sin mas señas, sustraída a Francisco Moreno Ruiz, del Cortijo Batanero en la noche del 20 del actual, procediéndose a la detención de sus ilegítimos poseedores, sumario 35 de 1948.

Dado en Priego de Córdoba a 24 de Abril de 1948. — Benito Hernandez. — El Secretario, José Casas.

Núm. 1.684

Manuel Melero Luque, de 26 años, casado, hijo de José y Asunción, natural de Martos y vecino de la misma, del campo, con instrucción, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, para constituirse en prisión, por haber sido esta decretada por la Il. Audiencia Provincial de Córdoba, por auto, de 14 del actual, para responder de los cargos que contra el mismo le resultan en el sumario número 73, de 1946, sobre robo, bajo aperebimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición por expresado sumario.

Dado en Priego de Córdoba a 26 de Abril de 1948. — Benito Hernández. — El Secretario, José Casas.

MONTILLA

Núm. 1.686

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga a las Autoridades Civiles y Militares procedan a la busca y rescate de una maleta de unos 60 centímetros de larga por 25 de ancha, con cerraduras nuevas, conteniendo dos mantones de manila negros otro bordado en blanco, otro encarnado, otro azulina y otro amarillo bordado en colores, así como dos colchas, una encarnada, bordada en blanco y otra azulina bordada en blanco, la cual fué hurtada del coche de viajeros que hace el servicio desde esta ciudad a La Rambla el día veinticuatro de Febrero pasado, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, así como los autores de dicho hecho o sus tenedores ilegítimos, sino acreditan su legítima adquisición, pues así se ha acorda-

do en el sumario que con tal motivo se sigue en este Juzgado con el número 10 de 1948.

Dado en Montilla a 27 de Abril de 1948. — Diego Egea. — El Secretario P.H.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.704

El Presidente de la Junta Local de Informaciones Agrícolas y Plagas del campo de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la Lista cobratoria para la extinción de la plaga de la langosta de este término municipal, correspondiente a la campaña 1947-48, queda expuesta al público, para reclamaciones, en este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, transcurrido el cual se ponen al cobro los recibos para tales atenciones, en la Recaudación de Contribuciones de esta Zona, desde el 20 de Mayo al 10 de Junio inclusive, con la inteligencia de que, transcurrido el período voluntario de cobranza, se harán efectivos por la vía de apremio.

Hinojosa del Duque 26 de Abril de 1948. — F. Sánchez.

BAENA

Núm. 1.706

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal de mi presidencia, una Moción suscrita por el Sr. Gestor Delegado de los servicios de Hacienda, en la que se propone que la exacción del Arbitrio, sobre carnes frescas y saladas, y bebidas espirituosas y alcoholes, en la zona libre del término, se verifique mediante conciertos obligatorios en el presente ejercicio, de conformidad a cuanto determina el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas locales, en su artículo 128, se convoca para el próximo día 18 (diez y ocho), del próximo mes de Mayo, a las horas de las doce, a los expendedores de la zona libre y habitantes de la misma, productores obligados al concierto como asimismo a los expendedores de la zona fiscalizada, para que comparezcan al salón de actos de estas Casas Consistoriales, al fin de designar cada uno de los grupos citados un vocal de la Junta especial reparatoria, advirtiéndose que de no concurrir se entenderá decaído en sus derechos, efectuándose la designación por la Comisión Municipal Permanente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 28 de Abril de 1948. — Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA